

N° 2226

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 94 de Lunes 18-05-15

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

Gaceta con Firma digital (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS EJECUTIVOS

N° 38995–H

Artículo 1º—Amplíese para el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), el gasto presupuestario máximo para el año 2015, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 38279-H, publicado en *La Gaceta* N° 61 de 27 de marzo de 2014, en la suma de ¢831.000.000,00 (ochocientos treinta y un millones de colones exactos), para ese período.

Artículo 2º—Es responsabilidad de la administración activa del IFAM, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

- DECRETOS
 - N° 38995–H
 - ACUERDOS
 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
 - MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

 - RESOLUCIONES
 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
-

DOCUMENTOS VARIOS

- DOCUMENTOS VARIOS
 - GOBERNACIÓN Y POLICÍA
 - AGRICULTURA Y GANADERÍA
 - ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
 - EDUCACIÓN PÚBLICA
 - TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 - JUSTICIA Y PAZ
-

AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- EDICTOS

AVISOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA-SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS

MODIFICAR EL INCISO B) DEL APARTADO “DATOS REQUERIDOS”, DE LA SECCIÓN I. “METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL VALOR EN RIESGO” DE LOS “LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL DE ENTIDADES FINANCIERAS, ACUERDO SUGEF-3-06”

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

REGLAMENTO DE AHORRO VOLUNTARIO A LA VISTA

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

MUNICIPALIDAD DE FLORES

REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL-CECUDI DEL CANTÓN DE FLORES

- REGLAMENTOS
 - BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
-

- BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
-
- MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
 - BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
 - UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
 - UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
 - INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
 - SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO
 - INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
 - PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
-

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RÉGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
- MUNICIPALIDAD DE MORAVIA
- MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ
- MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

AVISOS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, comunica que, mediante acuerdo dieciséis, de la sesión extraordinaria N° 2551-2015, celebrada el lunes 11 de mayo del 2015, acordó convocar a asamblea general extraordinaria N° 099-2015, como se indica a continuación:

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N° 099-2015 JUEVES 28 DE MAYO DE 2015

AGENDA

Apertura en primera convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria N° 099-2015 a celebrarse en la Sede del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, el jueves 28 de mayo de 2015, a las 17:30 horas. (...)

- CONVOCATORIAS

AVISOS

NOTIFICACIONES

- NOTIFICACIONES
 - EDUCACIÓN PÚBLICA
 - JUSTICIA Y PAZ
 - BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
-

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

BOLETÍN JUDICIAL

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL

UNIDAD DE RECLUTAMIENTO

CONCURSO N° 010-2015

El Departamento de Gestión Humana, con el fin de nombrar en propiedad puestos vacantes, invita a las personas interesadas a participar en el concurso por antecedentes para las siguientes clases de puesto:

PUESTOS PROFESIONALES VARIOS

Forma de participar, requisitos y otros detalles del concurso se pueden acceder en la siguiente dirección electrónica:

<http://sitios.poder-judicial.go.cr/personal/concursos.htm>

Período de inscripción:

Inicia: 18 de mayo de 2015

Finaliza: 29 de mayo de 2015

Horario de atención al público:

7:30 a. m. a 12:00 m. d. y de 1:00 p. m. a 4:30 p. m.

SALA CONSTITUCIONAL

Asunto: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 15-004211-0007-CO que promueve Jesús José Rojas Ortiz, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las diez horas y cuarenta y tres minutos del nueve de abril del dos mil quince. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Jesús José Rojas Ortiz, para que se declare la inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo número 27800-MINAE, denominado Reglamento para el Aprovechamiento del Recurso Forestal en las Reservas Indígenas, publicado en el Alcance 31-A de *La Gaceta* número 79 del 26 de abril de 1999, por estimarlo contrario a los artículos 11, 29 y 30 de la Constitución Política, así como los Artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la OIT. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Ministerio de Ambiente y Energía y a la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas. El Decreto se impugna porque fue emitido sin efectuar la consulta formal, previa e informada a los pueblos indígenas. De esa manera, la norma violentó el procedimiento de consulta, que es el único mecanismo que garantiza a los pueblos indígenas el ejercicio de la autonomía, libre determinación y autogobierno. Asegura que el pueblo indígena de Cabagra donde funge como autoridad étnica, nunca fue consultado, ni ha consentido que el manejo de los recursos naturales los controle la Asociación de Desarrollo, pues esa organización no les pertenece desde el punto de vista de su autonomía y libre determinación. En todo caso, el Decreto tampoco fue consultado a través de la Asociación de Desarrollo Indígena, que es la organización impuesta a los pueblos indígenas. Considera que la norma impugnada lesiona los derechos de consulta, libre determinación, participación y de consentimiento libre e informado de los pueblos indígenas. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del recurso de amparo número 15-001207-0007-CO, en el cual el pleno de la Sala le otorgó plazo para interponer acción. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de

Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Gilbert Armijo Sancho, Presidente.

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)